



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo de Sesiones 2021 – 2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento:

1. El proyecto de ley **0113/2021-CR**, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19
2. El proyecto de ley **0128/2021-CR**, Ley que establece normas transitorias de aplicación para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022.
3. El proyecto de ley **0136/2021-CR**, Proyecto de Ley que incorpora la undécima disposición transitoria de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

El presente dictamen fue aprobado por MAYORÍA, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 14 de setiembre de 2021, contando con los votos a favor de los señores congresistas AGUINAGA RECUENCO, Alejandro Aurelio; BALCÁZAR ZELADA, José María; CAVERO ALVA, Alejandro Enrique; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; ECHAÍZ DE NÚÑEZ ÍZAGA, Gladys Margot; ELÍAS ÁVALOS, José Luis; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; QUITO SARMIENTO, Bernardo Jaime; REYMUNDO MERCADO, Edgard Cornelio; SALHUANA CAVIDES, Eduardo (con reserva); TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana Josefina; y VENTURA ANGEL, Héctor José.

Votó en contra el señor congresista CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl.

Votaron en abstención los señores congresistas ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; JERÍ ORÉ, José Enrique; y SOTO PALACIOS, Wilson.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. El proyecto de ley **0113/2021-CR**, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, fue presentado por el congresista José León Luna Gálvez, del grupo parlamentario Podemos Perú ante Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 2 de setiembre de 2021.
2. El proyecto de ley **0128/2021-CR**, Ley que establece normas transitorias de aplicación para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, fue presentado por diversos congresistas de la República en iniciativa multipartidaria, ante Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 3 de setiembre de 2021.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

3. El proyecto de ley **0136/2021-CR**, Proyecto de Ley que incorpora la undécima disposición transitoria de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, fue presentado por el Congresista Eduardo Salhuana Cavides, del grupo parlamentario Alianza Para el Progreso ante Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 6 de setiembre de 2021.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. Proyectos de Ley

Desde el año 2000 a la fecha, se han presentado algunos proyectos de ley que han tenido por objetivo agregar disposiciones transitorias a la Ley Orgánica de Elecciones a fin de que se pueda modificar el plazo máximo para la reforma de normas electorales. También se han presentado propuestas de ley con el objetivo de garantizar la ejecución de Elecciones teniendo en consideración el contexto determinado por la pandemia de la COVID-19 en el Perú.

El siguiente cuadro presenta los antecedentes legislativos pertinentes:

Cuadro 1
Antecedentes legislativos pertinentes de adición de disposiciones transitorias a la Ley Orgánica de Elecciones y para garantizar la realización de elecciones en el contexto de la pandemia

PROYECTO DE LEY	TÍTULO	SUMILLA	ÚLTIMO ESTADO
4951/2020-CR	Ley que modifica el artículo 21 y añade la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.	Modificación de la Ley Orgánica de Elecciones	Publicado El Peruano Ley N° 31010
5020/2020-CR	Ley excepcional para garantizar la correcta ejecución de las Elecciones Generales del año 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria del Covid-19	Medidas Electorales por el Covid-19	Publicado El Peruano Ley N° 31028
5032/2020-CR	Ley que garantiza y precisa la realización de las Elecciones Generales del Año 2021, ante el eminente riesgo de propagación de Covid-19.	Proyecto de Ley que garantiza y precisa la realización de las Elecciones Generales del Año 2021, ante el eminente riesgo de propagación de Covid-19.	
5027/2020-CR	Ley que agrega la primera disposición transitoria	Propone que se apliquen reglas específicas al proceso de democracia interna a los partidos	Publicado El Peruano

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

	final a la Ley de Organizaciones Políticas, Ley 28094	políticos de alcance nacional a efectos de facilitar el proceso de elecciones generales del 2021, ello en mérito de la situación de emergencia nacional producto del COVID-19	Ley N° 31038
5031/2020-CR	Ley que modifica la legislación electoral para la realización del proceso de elecciones generales 2021, a causa del COVID-19.	Propone que no se lleve a cabo el proceso de elecciones primarias para la selección de candidatos a los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República; y propone, además, la declaración de interés público nacional de los mecanismos de voto electrónico no presencial,	
5078/2020-CR	Ley que establece disposiciones transitorias en la Ley de organizaciones políticas, referentes a la democracia interna en el marco de la emergencia sanitaria y emergencia nacional que afecta a la Nación como consecuencia del COVID-19.	Propone incorporar de manera excepcional, disposiciones transitorias en la Ley de Organizaciones Políticas referentes a la democracia interna, solo para el proceso electoral del 2021.	
5080/2020-CR	Ley que incorpora disposiciones transitorias en la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley 30996 para las elecciones nacionales del año 2021 en el marco de la emergencia sanitaria y emergencia nacional que afecta a la nación como consecuencia del COVID-19.	Propone crear una estructura normativa que en plena cnsis permita desarrollar un óptimo y flexible proceso electoral 2021.	
5212/2020-CR	Ley que establece de manera excepcional el voto facultativo para las personas vulnerables al virus COVID-19 en el proceso electoral 2021.	Propone establecer de manera excepcional y por única vez, el voto facultativo a las personas vulnerables al virus COVID-19 para el proceso electoral 2021.	
5367/2020-CR	Ley que incorpora la primera disposición complementaria de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.	Propone establecer mecanismos para el fortalecimiento de la institucionalidad de las organizaciones políticas durante circunstancias especiales que impidan su normal funcionamiento y toma de decisiones.	

Fuente: Página web del Congreso de la República
Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2021-2022

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

2. Opiniones solicitadas y recibidas

Mediante los siguientes oficios se solicitó opinión de:

Cuadro 2
Opiniones solicitadas respecto de los proyectos de ley bajo estudio

OFICIO	ENTIDAD	NOMBRE	FECHA DE REMISIÓN	FECHA DE RESPUESTA
Oficio N° 123-2021-2022-CCR-CR	Asamblea Nacional de Municipalidades del Perú	Álvaro Paz de la Barra Freigeiro	07.09.21	
Oficio N° 124-2021-2022-CCR-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Carlos Alberto Rúa Carbajal	07.09.21	
Oficio N° 125-2021-2022-CCR-CR	Defensoría del Pueblo	Walter Gutiérrez Camacho	07.09.21	
Oficio N° 126-2021-2022-CCR-CR	Especialista en Derecho Electoral – Miembro de la Comisión Consultiva de la CCR	José Manuel Villalobos Campana	07.09.21	10.09.21
Oficio N° 127-2021-2022-CCR-CR	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	Carmen Milagros Velarde Koechlin	07.09.21	
Oficio N° 128-2021-2022-CCR-CR	IDEA Internacional	Percy Medina Masías	07.09.21	
Oficio N° 130-2021-2022-CCR-CR	Oficina Nacional de Procesos Electorales	Piero Corvetto Salinas	09.09.21	10.09.21
Oficio N° 131-2021-2022-CCR-CR	Jurado Nacional de Elecciones	Jorge Luis Salas Arenas	09.09.21	

Al respecto, las siguientes personas presentaron sus opiniones ante la Comisión de Constitución y Reglamento:

- Mediante carta s/n de fecha 10 de setiembre de 2021, el Dr. **José Manuel Villalobos Campana**, miembro de la Comisión Consultiva de la Comisión de Constitución y Reglamento, especialista en Derecho Electoral, señaló que:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

- La configuración de las elecciones primarias en el país no solo se alza como un problema para la política sanitaria en el marco de la pandemia ocasionada por la Covid-19, sino que también se alza como un problema para económico y técnico para el país. No realizar las elecciones primarias significaría un enorme ahorro para las arcas del erario público (contrato de personal, activación de la maquinaria electoral, pago a miembros de mesa), sino que significaría también un ahorro para los precandidatos, al evitar el costo que se requiere para participar en las primarias.
- Con relación a los plazos, de llevarse a cabo elecciones primarias se requeriría un padrón electoral depurado, un plazo para sortear a los miembros de mesa y capacitarlos, un plazo para la inscripción de precandidatos, un periodo de tachas, de apelaciones, de campaña electoral y luego del acto electoral, un plazo para las impugnaciones y solicitudes de nulidad. En ese escenario, tomando en cuenta que el plazo para que las alianzas electorales logren su inscripción en el ROP como máximo es el 6 de marzo de 2022 (conforme lo dispone el artículo 9° de la LEM y 11° numeral 4 de la LER) y que el plazo para inscribir las listas de candidatos (elegidos en las primarias e internas) ante los Jurados Electorales Especiales vence el 14 de junio del próximo año (artículo 10° LEM y 12° LER), el tiempo que tendría la ONPE para organizar las primarias es muy reducido, lo que pone en riesgo su realización.
- Con relación a las elecciones primarias en sí mismas, señaló que estas están configuradas para que la selección de candidatos de las organizaciones políticas sea un proceso competitivo. Sin embargo, la tradición de los partidos políticos en el Perú muestra que la selección de candidatos se realiza en su mayoría a partir de listas únicas de precandidatos. Esta situación no cambiaría mucho con la realización de elecciones primarias, lo que haría que estas caigan en "saco roto". Este mismo problema se ha visto en Argentina, lugar del que se tomó el modelo PASO. En todo caso, lo idóneo sería la elección de candidatos a través de elecciones internas con un militante, un voto.
- Con relación a la declaración jurada que presentan los candidatos, se incide en que añadiendo un párrafo final en el que se establezca que el JNE no dispondrá la exclusión de un candidato, cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado.
- Con relación al literal f) del artículo 13 de la LOP, sobre la cancelación de un partido político por no participar en un determinado número de regiones, provincias y departamentos, se sugiere que dicha disposición sea modificada temporalmente por una norma que disponga la cancelación de los partidos políticos que no hayan participado en la mitad de regiones y en la tercera parte de las provincias del país durante las ERM 2022.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

- Con relación al artículo 36-C de la LOP, que establece medidas de suspensión de la partida electrónica de organizaciones políticas por falta de pago de multas, se señala la pertinencia de modificar temporal y parcialmente dicha disposición, a fin de que, para las ERM 2022 sea posible modificar la partida a efectos de inscribir renuncia de militantes a cargos directivos. Se recuerda, además, que no se puede exigir a personas naturales responder por deudas de una persona jurídica por más que sean sus directivos.
- Se señala que, a efectos de mantener la seguridad jurídica electoral, el plazo para modificar normas electorales no sea cambiado, de manera tal que los organismos electorales tengan claras las reglas de juego para las ERM 2022.
- Mediante Oficio N.º 00628-2021-JN/ONPE, de fecha 10 de setiembre de 2021, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) remitió su opinión con relación a los proyectos de ley N.º 0113 y 0128/2021-CR. La opinión de la ONPE señala lo siguiente:

Con relación a adiciones transitorias a la Ley Orgánica de Elecciones:

- Se sugiere fijar el horario de atención de las mesas de sufragio por el periodo que va desde las 7:00 hasta las 17:00 horas pues esto permitiría contar con al menos 10 horas para garantizar un trabajo sostenido y ordenado, posterior al cierre de la votación, sin agotar a quienes asumen la responsabilidad del escrutinio sobre el universo de candidatos para una Elección Regional y Municipal que crecen en número de opciones.
- Sobre la omisión del pago de multa por omisión de asistencia a mesas de sufragio, se sugiere se incorporar en una disposición transitoria el supuesto de madre gestante o con hijos menores o igual a dos años, como criterio adicional para la atención de este tipo de solicitudes, y que estas puedan tramitarse hasta un día antes de la elección.
- Se propone incorporar una disposición transitoria que permita a la Reniec enviar mensualmente a la ONPE y al JNE la relación de fallecidos posterior a la aprobación del Padrón Electoral, a fin de que ambos organismos electorales adopten las medidas necesarias de acuerdo con sus competencias.

Con relación a adiciones transitorias a la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas:

- Según la ONPE, dada la dimensión de participación de listas por cada organización política, que en esta oportunidad involucra a los Movimientos Regionales, en un contexto de vacunación progresiva, se hace necesario contar con procedimientos estándares para todas las organizaciones políticas, para

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

facilitar el proceso de postulación y votación de los afiliados. En ese sentido, la ONPE plantea que la modalidad de inscripción de candidaturas y votación en las internas pueda ser definida por la ONPE, a nivel reglamentario y con Lista Cerrada Bloqueada, en tanto, es la modalidad que se utiliza para postular y votar en las ERM. Esto es, solo deberán competir Listas definidas a la interna de la organización política y no postulaciones individuales.

- Finalmente se sugiere, sobre la base de la experiencia adquirida en las internas para las EG2021, establecer la posibilidad de contar en determinados lugares con mesas de sufragio con un número superior a los 300 electores, sin que ello signifique disminuir las medidas de seguridad para evitar aglomeraciones en los recintos de votación.

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

A continuación, se resume el contenido principal de los proyectos de ley que origina el presente dictamen:

1. El Proyecto de Ley **113/2021-CR**, propone incorporar cuatro disposiciones transitorias a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), con la finalidad de ampliar el horario de votación, así como exonerar de multas a las personas de grupos de riesgo, la habilitación de mayor cantidad de locales y la capacitación virtual de los miembros de mesa y personeros. En segundo lugar, plantea suspensión de aplicación de artículos de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
2. El Proyecto de Ley **128/2021-CR**, propone, en primer lugar, la incorporación de la Décimo Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), con la finalidad de inaplicar el segundo y tercer párrafo del artículo 4 de la LOE con relación a las ERM 2022. En segundo lugar, se plantea la modificación e incorporación de disposiciones de la LOP a fin de que las normas relativas a las Elecciones Primarias no sean de aplicación para las ERM 2022 y de plazo de renuncia y afiliación de candidatos en las ERM 2022.
3. El proyecto de ley **0136/2021-CR**, propone incorporar una undécima disposición transitoria en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con la finalidad de inaplicar el segundo y tercer párrafo del artículo 4 de la LOE con relación a las elecciones comprendidas entre periodo 2022-2026.

Cuadro 3

Textos comparativos de leyes electorales y los proyectos de Ley 113, 128 y 136/2021-CR

Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones	Proyecto de Ley 113	Proyecto de Ley 128	Proyecto de Ley 136
	Artículo 1.- (...)	Artículo 2.- (...)	Artículo Único.- (...)

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

NO CONTIENE	NO CONTIENE	DÉCIMO PRIMERA.- Para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022 no serán de aplicación el segundo y tercer párrafo del artículo 4 de la presente ley. El referido proceso electoral se rige por las disposiciones vigentes al día siguiente de la publicación, en el diario oficial, del decreto supremo que las convoque."	Undécima Disposición Transitoria Para las elecciones comprendidas entre el periodo 2022-2026 no será de aplicación lo contenido en el segundo y tercer párrafo del artículo 4 de la presente ley. En ese sentido, las normas con rango de ley y normas reglamentarias, relacionadas con procesos electorales o de consulta popular, aprobadas por el Congreso de la República, serán de aplicación al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. El plazo para aprobar dichas reformas será de tres (3) meses a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano".
Quinta Disposición Transitoria Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación, y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la Mesa antes de las siete (07:00) de la mañana y efectuarse la votación hasta las diecinueve (19:00) horas. Solo en el caso que hubieran votado todos los electores que figuran en la Lista de Electores de la Mesa de Sufragio, puede el Presidente declarar terminada la votación antes de dicha	Décima Primera Disposición Transitoria: Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación, y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la Mesa antes de las siete (07:00) de la mañana y efectuarse la votación hasta las dieciocho (18:00) horas. Solo en el caso que hubieran votado todos los electores que figuran en la Lista de Electores de la Mesa de Sufragio, puede el presidente declarar terminada la votación antes de dicha	NO CONTIENE	NO CONTIENE

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

hora. Se deja constancia expresa de ello en el Acta de Sufragio.	hora. Se deja constancia expresa de ello en el Acta de Sufragio.		
Sexta Disposición Transitoria Las personas en grupos de riesgo para COVID-19, identificadas por la Autoridad Nacional Sanitaria de conformidad con las normas emitidas por el Poder Ejecutivo, están exentas del pago de la multa por omisión al sufragio o de inasistencia a la integración de las Mesas de Sufragio. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) debe habilitar una plataforma virtual para el trámite de justificación o dispensa que corresponda y emitir el reglamento respectivo. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) debe hacer lo propio en relación al trámite de excusas para ser miembro de Mesa. Todos los trámites señalados en la presente disposición son gratuitos.	Décima Segunda Disposición Transitoria: Las personas en grupos de riesgo para COVID-19, identificadas por la Autoridad Nacional Sanitaria de conformidad con las normas emitidas por el Poder Ejecutivo, están exentas del pago de la multa por omisión al sufragio o de inasistencia a la integración de las Mesas de Sufragio. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) debe habilitar una plataforma virtual para el trámite de justificación o dispensa que corresponda y emitir el reglamento respectivo. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) debe hacer lo propio en relación al trámite de excusas para ser miembro de Mesa. Todos los trámites señalados en la presente disposición son gratuitos.	NO CONTIENE	NO CONTIENE
Octava Disposición Transitoria Los locales en que deban funcionar las Mesas de Sufragio son designados por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE), para lo cual se pueden considerar otro tipo de recintos a los señalados en el primer párrafo del artículo 65 de la presente Ley. Las Oficinas	Décima Tercera Disposición Transitoria: Los locales en que deban funcionar las Mesas de Sufragio son designadas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) para lo cual se pueden considerar otro tipo de recintos a los señalados en el primer párrafo del artículo 65 de la presente ley. Las Oficinas	NO CONTIENE	NO CONTIENE

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) disponen que en un mismo local funcionen el menor número posible de Mesas de Sufragio, y se garanticen todas las medidas de control y seguridad sanitarias establecidas en el Protocolo Sanitario que, para tal efecto, determinen la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Ministerio de Salud.	Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) disponen que en un mismo local funcionen el menor número posible de Mesas de Sufragio y se garanticen todas las medidas de control y seguridad sanitarias establecidas en el protocolo sanitario que para tal efecto determine la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en coordinación con el Ministerio de Salud.		
Novena Disposición Transitoria La capacitación de los miembros de Mesa de Sufragio, personeros de las organizaciones políticas y del personal involucrado en el desarrollo del proceso electoral puede ser desarrollada a través de medios virtuales, para lo cual los organismos electorales, en el ámbito de sus funciones, deben dictar las disposiciones que correspondan.	Décima Cuarta Disposición Transitoria: La capacitación de los miembros de Mesa de Sufragio, personeros de las organizaciones políticas y del personal involucrado en el desarrollo del proceso electoral puede ser desarrollada a través de medios virtuales, para lo cual los organismos electorales, en el ámbito de sus funciones, deben dictar las disposiciones que correspondan.	NO CONTIENE	NO CONTIENE

Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas	Proyecto de Ley 113	Proyecto de Ley 0128/2021-CR
	Artículo 2. (...)	Artículo 3.- (...)
Cuarta.- Las disposiciones establecidas en la presente ley relativas a las elecciones primarias no son de aplicación para las Elecciones Generales del año 2021, debiendo reactivarse su vigencia a partir de las elecciones regionales y municipales 2022	NOVENA. - Las disposiciones establecidas en la presente ley relativas a las elecciones primarias no son de aplicación para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022 en las cuales únicamente se harán elecciones internas.	CUARTA. - Las disposiciones establecidas en la presente ley relativas a las elecciones primarias no son de aplicación para las Elecciones Generales del año 2021, ni para las Elecciones regionales y municipales del año 2022 , debiendo reactivarse su vigencia a partir de la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

		conclusión de las elecciones regionales y municipales 2022."
SEXTA .- El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) deberá poner al servicio de las organizaciones políticas, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, un Portal Electoral Digital (PED) que permita la realización de los siguientes trámites y actos de manera virtual: 1. La presentación de los requisitos de inscripción de partidos políticos. 2. Las incorporaciones, exclusiones y renunciias al padrón de afiliados. 3. La afiliación a una organización política. 4. La renuncia a una organización política. 5. El trámite de afiliación indebida a una organización política. 6. La solicitud de inscripción de las modificaciones al Estatuto. 7. La solicitud de inscripción de las modificaciones al Reglamento Electoral. 8. La realización de reuniones de los órganos directivos y demás estamentos o instancias de las organizaciones políticas. 9. La elección de sus dirigentes, representantes legales, apoderados y personeros.	DÉCIMA.- El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) deberá poner al servicio de las organizaciones políticas, en un plazo de quince (15) días calendario a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, un Portal Electoral Digital (PED) que permita la realización de los siguientes trámites y actos de manera virtual: 1. La presentación de los requisitos de inscripción de partidos políticos 2. Las incorporaciones, exclusiones y renunciias al padrón de afiliados 3. La afiliación a una organización política 4. La renuncia a una organización política 5. El trámite de afiliación indebida a una organización política 6. La solicitud de inscripción de las modificaciones al Estatuto 7. La solicitud de inscripción de las modificaciones al Reglamento Electoral 8. La realización de reuniones de los órganos directivos y demás estamentos o instancias de las organizaciones políticas 9. La elección de sus dirigentes, representantes legales, apoderados y personeros	NO CONTIENE
SÉPTIMA .- Las elecciones internas en las organizaciones políticas para elegir a los candidatos a las Elecciones Generales del año 2021 se rigen por las siguientes reglas: 1. Las elecciones internas son organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). El Registro Nacional de	DÉCIMA PRIMERA.- Las elecciones internas en las organizaciones políticas para elegir a los candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, se rigen por las siguientes reglas: 1. Las elecciones internas son organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). El	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Plazo de renuncia y de afiliación de candidatos en Elecciones Regionales y Municipales del año 2022 Los candidatos a alcaldes, gobernadores y vicegobernadores para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022 deben,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

Identificación y Estado Civil (RENIEC) se encarga de la elaboración del padrón de electores en base a la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). La solución de controversias en sede jurisdiccional, la elaboración del cronograma correspondiente y la fiscalización de las elecciones internas están a cargo del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). 2. La organización política determina los requisitos, la modalidad de inscripción y el número de sus postulantes a candidatos de acuerdo a su normativa interna. Las candidaturas a elecciones internas se presentan ante la respectiva organización política. 3. Las elecciones internas para elegir candidatos a las Elecciones Generales 2021 se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE). 4. Los candidatos en las elecciones internas deben estar afiliados a la organización política por la que deseen postular y registrar dicha afiliación en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), como máximo hasta el 30 de setiembre del presente año. La organización política puede establecer mayores requisitos a los señalados en la presente disposición. En el caso de las organizaciones políticas en vías de inscripción, los candidatos en las elecciones internas deben encontrarse en la relación de afiliados presentada por la	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) se encarga de la elaboración del padrón de electores en base a la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). La solución de controversias en sede jurisdiccional, ante tachas, improcedencia de candidaturas o listas o solicitudes de nulidad de elecciones internas, la elaboración del cronograma correspondiente y la fiscalización de las elecciones internas están a cargo del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) 2. La organización política determina los requisitos, la modalidad de inscripción y el número de sus postulantes a candidatos de acuerdo a su normativa interna. Las candidaturas a elecciones internas se presentan ante el órgano electoral central de la respectiva organización política 3. Las elecciones internas para elegir candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales 2022 se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) 4. Los candidatos a gobernadores vicegobernadores y alcaldes en las elecciones internas deben estar afiliados a la organización política por la que deseen postular y registrar dicha afiliación en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) como máximo hasta la fecha límite para convocar a las	de ser el caso, haber renunciado y estar afiliados a la organización política un año antes a la fecha de los comicios regionales y municipales; es decir, hasta el 2 de octubre del año 2021. Los candidatos a consejeros y regidores para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022 deben, de ser el caso, haber renunciado y estar afiliados a la organización política hasta el 31 de diciembre del año 2021. La solicitud del registro de las afiliaciones debe presentarse ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones, hasta las fechas de vencimiento establecidas en el primer y segundo párrafo de la presente disposición complementaria final.
--	--	---

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

organización política en su solicitud de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). Dicha solicitud de inscripción debe ser presentada como máximo hasta el 30 de setiembre del presente año. 5. Las elecciones internas pueden realizarse de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades: a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados. b. Elecciones a través de los delegados, conforme lo disponga el Estatuto. Dichos delegados previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados. Para ambas modalidades, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) emitirá el reglamento correspondiente para la organización y ejecución del proceso de elecciones internas. 6. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece los mecanismos de votación, manuales o electrónicos, presenciales o no presenciales, de los electores en las elecciones internas, garantizando transparencia, accesibilidad y legitimidad de las mismas, para lo cual debe disponer la realización de las auditorías que correspondan y la publicidad de sus resultados. 7. En las elecciones internas se eligen de manera obligatoria candidatos titulares y de forma facultativa a los accesorios. Estos últimos se consideran de entre los candidatos que ocuparon las posiciones	Elecciones Regionales y Municipales del año 2022. La organización política puede establecer mayores requisitos a los señalados en la presente disposición. En el caso de las organizaciones políticas en vías de inscripción, sus candidatos a gobernadores, vicegobernadores y alcaldes en las elecciones internas deben encontrarse en la relación de afiliados presentada por la organización política en su solicitud de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones 5. Las elecciones internas pueden realizarse de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades: a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados b. Elecciones a través del Estatuto y el Reglamento Electoral. Dichos delegados previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados Para ambas modalidades la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) emitirá el reglamento correspondiente para la organización y ejecución del proceso de elecciones internas para la elección de los delegados. 6. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece los mecanismos de votación, manuales o electrónicos, presenciales o no presenciales, de los electores en las elecciones internas, garantizando la transparencia, el voto	
---	--	--

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

posteriores al número necesario para completar la lista de candidatos de una circunscripción determinada, y pueden reemplazar a los primeros en virtud de las renunciaciones, ausencia o negativa a integrar las listas, que presenten los candidatos titulares elegidos en las elecciones internas, en el plazo comprendido entre la realización de estas últimas y el de la inscripción de listas. Para la inscripción de la lista final de candidatos es obligatorio presentar únicamente una lista completa de acuerdo a ley. 8. Es responsabilidad de los organismos electorales garantizar, en el ámbito de sus funciones, todas las medidas de control y seguridad sanitarias establecidas en el Protocolo Sanitario que, para tal efecto, determinen en coordinación con el Ministerio de Salud. 9. La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato a la que se refiere el artículo 23.3 de la presente ley, debe entregarse en formato digital a través de la plataforma tecnológica habilitada para tal fin. Los datos que debe contener, en cuanto sea posible, deben ser extraídos por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de los Registros Públicos correspondientes y publicados directamente por este organismo. La incorporación de los datos que no figuren en un Registro Público o la corrección de los mismos se regula a través del reglamento correspondiente.	secreto, la accesibilidad y legitimidad de estas, para lo cual debe disponer la realización de las auditorías que correspondan y la publicidad de los resultados. 7. En las elecciones internas se eligen de manera obligatoria a candidatos titulares y de forma facultativa a los accesitarios. Estos últimos se consideran de entre los candidatos que ocupan las posiciones posteriores al número necesario para completar la lista de candidatos de una circunscripción determinada, y pueden reemplazar a los primeros en virtud de las renunciaciones, ausencia o negativa a integrar las listas que presenten los candidatos titulares elegidos en las elecciones internas, en el plazo comprendido entre la realización de estas últimas y el de la inscripción de listas. Para la inscripción de la lista final de candidatos es obligatorio presentar únicamente una lista completa de acuerdo a ley. 8. Es responsabilidad de los organismos electorales garantizar, en el ámbito de sus funciones, todas las medidas de control y seguridad sanitarias establecidas en el protocolo sanitario que, para tal efecto, determinen en coordinación con el Ministerio de Salud. 9. La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato a la que se refiere el artículo 23.3 de la presente ley, debe entregarse en formato digital a través de la plataforma tecnológica habilitada para tal fin. Los datos que debe contener, en cuanto sea posible, deben ser extraídos por parte del Jurado Nacional	
--	---	--

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

	de Elecciones (JNE) de los Registros Públicos correspondientes y publicados directamente por este organismo. La incorporación de datos que no figuren en un Registro Público o la corrección de los mismos se regula a través del reglamento correspondiente.	
OCTAVA .- (...) Los órganos partidarios de las organizaciones políticas podrán sesionar de manera virtual o remota, utilizando las herramientas tecnológicas que les facilitará la administración de la organización política. Para efectos de la verificación del quorum y de la votación, será por el voto nominal de los miembros que componen dichos órganos.	DÉCIMA SEGUNDA.- Los órganos partidarios de las organizaciones políticas podrán sesionar de manera virtual o remota, utilizando las herramientas tecnológicas que les facilitará la administración de la organización política. Para efectos de la verificación del quorum y la votación, será por el voto nominal de los miembros que componen dichos órganos.	NO CONTIENE
	Artículo 3.-	
NO CONTIENE	Para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, se suspende la aplicación de la disposición prevista en el literal b) del artículo 11-A, de la Ley 28094 Ley de Organizaciones Políticas.	NO CONTIENE
	Artículo 4.-	
NO CONTIENE	Para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, se suspende la aplicación de la disposición prevista en el literal f) del artículo 13, de la Ley 28094 Ley de Organizaciones Políticas.	"NOVENA. Para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022 se suspende la aplicación de lo dispuesto por el literal f) del artículo 13 de la presente ley."
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	
NO CONTIENE	PRIMERA.- Modificación del primer párrafo del artículo 36-C de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Modifícase el primer párrafo del artículo 36-C de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los términos siguientes:	

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

	Artículo 36-C.- Efecto de las sanciones. Para que una organización política conforme una alianza electoral, cambie de denominación o realice cualquier acto que modifique su ficha de inscripción, debe acreditar previamente el cumplimiento de las sanciones impuestas, <u>salvo la inscripción de las renunciaciones a cargos directivos</u>	
LEY 31272		DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA.- Plazo de renuncia o de afiliación de candidatos en elecciones primarias para las Elecciones Regionales y Municipales del Año 2022 Los candidatos a elecciones primarias para las Elecciones Regionales y Municipales del Año 2022 deben, de ser el caso, haber renunciado y estar afiliados a la organización política un año antes a la fecha de los comicios regionales y municipales; es decir, hasta el domingo 3 de octubre del presente año. Dicha afiliación debe estar registrada en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones.	SEGUNDA.- Inaplicación de las normas electorales en caso de contravención de esta ley Dispónese que todas las normas electorales vigentes que contravengan las disposiciones transitorias materia de la presente ley, no serán de aplicación en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022	ÚNICA. - Derogación de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31272 Se deroga la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31272, que establece el plazo de renuncia o de afiliación de candidatos en elecciones primarias para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022.
NO CONTIENE	TERCERA.- Autorización a los organismos del sistema electoral a emitir reglamento Autorízase a los organismos electorales en el ámbito de sus funciones a emitir la Reglamentación necesaria para garantizar el desarrollo del	

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

	proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, tomando en consideración la evolución y los efectos de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por COVID 19.	
--	---	--

Fuente: propuestas legislativas en estudio

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2021-2022

IV. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum."

"Artículo 35. Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

2. Ley de Organizaciones Políticas, Ley 28094

Artículo 2.- Fines y objetivos de los partidos políticos

Son fines y objetivos de los partidos políticos, según corresponda:

- Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático.
- Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado.
- Formular sus idearios, planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, de acuerdo a su visión de país.
- Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública.
- Realizar actividades de educación, formación, capacitación, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos preparados para asumir funciones públicas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

- f. Participar en procesos electorales.
- g. Contribuir a la gobernabilidad del país.
- h. Realizar actividades de cooperación y proyección social.
- i. Las demás que sean compatibles con sus fines y que se encuentren dentro del marco normativo establecido por la presente ley.

Artículo 19. Elecciones internas

La elección de las autoridades y de los candidatos de las organizaciones políticas y alianzas electorales se rigen por las normas sobre elecciones internas establecidas en la ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

Las normas electorales internas de las organizaciones políticas y de las alianzas electorales entran en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas. No pueden ser modificadas, desde los treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión.

Artículo 21. Elecciones primarias

Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente.

Para efectos de las elecciones primarias, los organismos del sistema electoral ejercen las siguientes funciones:

1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) elabora el padrón electoral.
2. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) organiza las elecciones primarias.
3. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) facilita el acceso a las bases de datos en ventanilla única, fiscaliza las hojas de vida de candidatos en elecciones primarias y candidatos designados, resuelve conflictos en materia electoral y proclama a los candidatos elegidos.

Artículo 22. Oportunidad de las elecciones primarias

Las elecciones primarias para elegir candidatos a presidente de la República, congresistas, gobernadores regionales y alcaldes se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Artículo 23.- Candidaturas sujetas a elección

23.1 Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos:

- a. Presidente de la República.
- b. Representantes al Congreso de la República.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

- c. Gobernadores regionales.
- d. Alcaldes provinciales y distritales.

Artículo 24. Modalidad de las elecciones primarias

Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos, estén o no afiliados a una organización política.

Para continuar con su participación en el proceso electoral, el partido político debe obtener al menos el 1,5% de los votos válidamente emitidos en las elecciones primarias.

Para el caso del movimiento regional, debe obtener al menos el 4% de los votos válidamente emitidos en las elecciones primarias de su circunscripción. De existir alianza electoral, los porcentajes referidos se incrementan en 0,5% por cada organización política adicional.

Artículo 24-A. Candidatos en elecciones primarias

Solo el afiliado que tenga como mínimo un año de afiliación a la fecha límite de la convocatoria a elecciones generales, regionales y municipales puede postular para ser candidato en una elección primaria. El incumplimiento de esta exigencia invalida la candidatura individual. La organización política puede establecer mayores requisitos a los señalados en la presente disposición.

Las candidaturas se presentan e inscriben de forma individual ante el jurado electoral especial correspondiente.

Artículo 24-B. Candidatos designados

Hasta un 20% de la totalidad de candidatos al Congreso, al consejo regional y a los concejos municipales puede ser designado entre sus afiliados o no afiliados por el órgano de la organización política que disponga el estatuto.

En la lista de candidatos, la ubicación de los designados es establecida por el órgano competente de la organización política respetando los principios de democracia interna.

No pueden inscribirse como candidatos en otros partidos políticos o movimientos regionales los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o que cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción; y que esta no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

3. Ley Orgánica de Elecciones, Ley 26859

Artículo 8.- Todos los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en la ley.

Artículo 12.- Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas tales como partidos, movimientos o alianzas, conforme a la legislación sobre la materia.

Artículo 16.- Las Elecciones Generales se realizan cada cinco años, el segundo domingo del mes de abril, salvo lo dispuesto en los Artículos 84 y 85 de esta Ley.

Artículo 79.- El proceso electoral se inicia con la convocatoria a Elecciones por el Presidente de la República y termina con la publicación, en el diario oficial, de la resolución del Jurado Nacional de Elecciones que declara su conclusión.

Artículo 87.- Los partidos políticos y las alianzas que para el efecto se constituyan pueden presentar fórmulas de candidatos a Presidente y Vicepresidentes, y listas de candidatos a congresistas en caso de Elecciones Generales, siempre que estén inscritos o tengan inscripción vigente en el Jurado Nacional de Elecciones. Se considera vigente la inscripción de los partidos políticos y alianzas de partidos que hayan obtenido representación parlamentaria en el último proceso de Elecciones Generales.

Los partidos políticos que no hayan obtenido representación parlamentaria mantendrán vigencia temporalmente por espacio de un (1) año, al vencimiento del cual se cancelará su inscripción.

V. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Planteamiento del problema

En el caso del PL 113/2021-CR, se propone principalmente:

- Establecer medidas legales especiales para el proceso electoral de las ERM 2022, a fin de salvaguardar la salud de la ciudadanía en el actual contexto de Covi-19.
- Suspender la realización de elecciones primarias en las ERM 2022 y que la elección de candidatos se realice mediante elecciones internas, todo ello para evitar poner en riesgo la salud de millones de personas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

- Modificar plazos mínimos de afiliación para poder ser candidato en las ERM 2022, a fin de que estos tengan un tiempo prudente para cumplir con dicho requisito.
- Suspender la aplicación del literal b) del artículo 11-A (suspensión de organizaciones políticas por tener un número de comités por debajo del mínimo establecido), debido a las condiciones de emergencia sanitaria.
- Suspender la aplicación del literal f) del artículo 13 (cancelación de organizaciones políticas por no participar en un número mínimo de circunscripciones territoriales) de la LOP.
- Modificar el artículo 36-C de la LOP a fin de que la suspensión de una partida electrónica de una organización política no se impida la inscripción de renunciados a cargos directivos de una organización política.

En el caso del PL 128/2021-CR, se propone:

- Extender temporalmente el plazo para realizar modificaciones a las normas electorales debido al contexto de emergencia sanitaria.
- Suspender temporalmente las normas relativas a las elecciones primarias a fin de que no se apliquen a las ERM 2022, a fin de evitar el desplazamiento masivo y la consecuente propagación de la enfermedad Covid-19.
- Suspender el literal f) del artículo 13 de la Ley 28094 pues las organizaciones políticas no han tenido la oportunidad de aumentar sus afiliados por la situación de la pandemia.
- Modificar transitoriamente plazos de renuncia y afiliación de candidatos a concejeros regionales y regidores establecidos en la normativa electoral de cara a las ERM 2022 debido al contexto de emergencia sanitaria.

En el caso del PL 136/2021-CR, se propone extender temporalmente el plazo para realizar modificaciones a las normas electorales a consecuencia de la actual emergencia sanitaria por Covid -19.

En ese sentido, de forma consolidada, las propuestas de los diferentes proyectos de ley presentados se pueden consolidar en los siguientes problemas:

- ¿Se puede extender temporalmente el plazo para realizar modificaciones a las normas electorales?
- ¿Se pueden establecer medidas legales especiales para el proceso electoral de las ERM 2022?
- ¿Se pueden suspender la realización de elecciones primarias en las ERM 2022 y que la elección de candidatos se realice mediante elecciones internas?
- ¿Se pueden modificar plazos mínimos de afiliación para poder ser candidato en las ERM 2022?

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

- ¿Se puede suspender la aplicación del literal b) del artículo 11-A (suspensión de organizaciones políticas por tener un número de comités por debajo del mínimo establecido)?
- ¿Se puede suspender la aplicación del literal f) del artículo 13 (cancelación de organizaciones políticas por no participar en un número mínimo de circunscripciones territoriales) de la LOP?
- ¿Se puede modificar el artículo 36-C de la LOP a fin de que la suspensión de una partida electrónica de una organización política no se impida la inscripción de renuncias a cargos directivos de una organización política?

En tal sentido, la Comisión de Constitución y Reglamento propondrá a continuación, una solución a los problemas antes propuestos a partir del análisis técnico jurídico correspondiente.

2. Contexto actual: Covid-19

En la actualidad, el mundo sufre el flagelo de una pandemia de escala global ocasionada por la enfermedad denominada Covid-19. Sus efectos para la población humana han sido catastróficos. Según la Actualización Epidemiológica: Enfermedad por coronavirus (COVID-19) al 22 de julio de 2021, elaborada por la Organización Panamericana de la Salud, hasta el 21 de julio 2021, fueron notificados "191 281 182 casos acumulados confirmados de COVID-19 a nivel global, incluyendo 4.112.538 defunciones, de los cuales 39% de los casos y 48% de las defunciones fueron aportadas por la región de las Américas"¹.

Asimismo, tal y como señala la citada organización internacional, en junio de 2021, la subregión de América del Sur continuó contribuyendo con el mayor número de casos y defunciones, aportando 4.076.310 de casos y 108.331 defunciones. Tales cifras representan 84% y 81% de los casos y defunciones notificados, respectivamente, en el continente americano durante este mes².

En ese sentido, el Perú no ha sido ajeno a esta crisis sanitaria mundial. En marzo de 2020, se anunció el primer caso de COVID-19 en el país y, días después, se declaró el Estado de Emergencia y la correspondiente Emergencia Sanitaria. Dicho estado de excepción se ha prorrogado hasta la actualidad mediante una serie de decretos supremos. El primero de tales decretos, el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, ha sido prorrogado por una serie de adicionales hasta la fecha, los cuales son los decretos supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM y, más recientemente, el Decreto Supremo N° 149-2021-PCM.

¹ Encontrado el 3 de setiembre de 2021 en: <https://www.paho.org/es/documentos/actualizacion-epidemiologica-enfermedad-por-coronavirus-covid-19-22-julio-2021>

² Óp. Cit.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

Sin embargo, los diversos estados de excepción no han sido suficientes para acabar con el efecto de la pandemia. Según datos emitidos por la Sala Situacional Covid-19 del Perú, perteneciente al Ministerio de Salud, se tienen registrados las siguientes estadísticas con relación a la expansión de la pandemia por departamento:

Total de casos positivos por Departamento

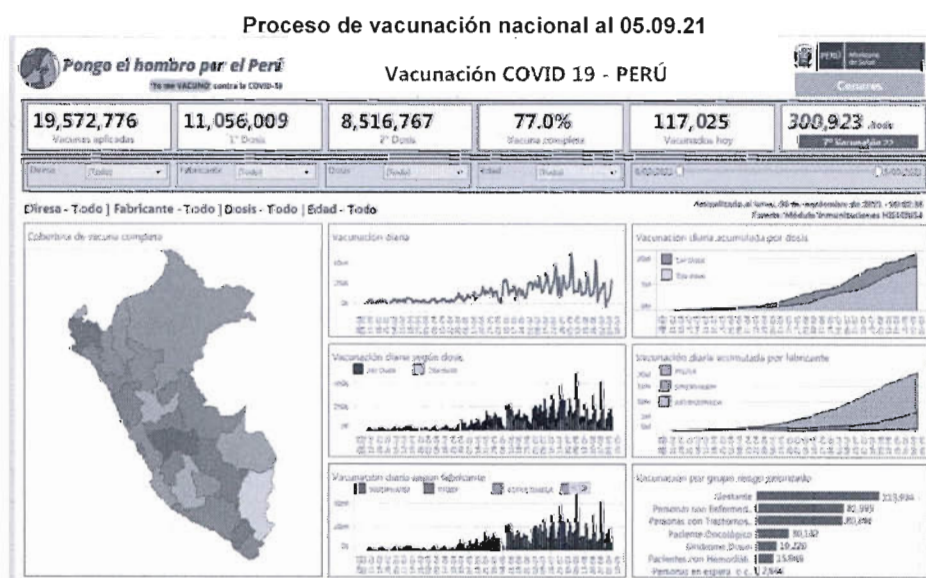
REGIÓN	PCR (+)	PRUEBA RÁPIDA (+)	PRUEBA ANTIGENO(+)	TOTAL CASOS (+)	FALLECIDOS
LIMA METROPOLITANA	372133	314841	182021	868995	80968
CALLAO	45643	36380	17683	99706	9909
LA LIBERTAD	19711	38863	28455	87029	10109
AREQUIPA	26083	49383	38235	113701	9604
MOQUEGUA	5761	17947	5665	29373	1498
CUSCO	19301	25026	28029	72356	4707
LAMBAYEQUE	13160	34929	12678	60767	8563
PIURA	7820	46391	31954	86165	11870
AMAZONAS	4920	18568	7773	31261	1239
ICA	8359	32779	16791	57929	8292
JUNIN	14535	41622	28168	84325	6948
ANCASH	15797	28744	31538	76079	6610
CAJAMARCA	15577	28713	20796	65086	4084
HUANUCO	4239	21678	9379	35296	2676
APURIMAC	5822	8739	11309	25870	1484
PUNO	6170	20985	11778	38933	4058
TACNA	4675	15794	9108	29577	1942
LORETO	8550	28021	8271	44842	4165
SAN MARTIN	8338	28596	11292	48226	2972
AYACUCHO	7440	15908	9819	33167	2086
HUANCAVELICA	1982	8260	5754	15996	1142
PASCO	1093	9372	5159	15624	1037
TUMBES	4726	8963	4722	18411	1552
UCAYALI	2614	21955	7440	32009	3083
MADRE DE DIOS	1501	9885	2414	13800	761
LIMA REGIÓN	12849	31434	26228	70511	7129

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
 0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
 NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
 ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
 2022**

Fuente: Sala Situacional Covid-19 del Perú³

Como se observa, los efectos de la pandemia han ocasionado estragos en la población peruana. Solo entre los casos registrados, las estadísticas arrojan un total de casi 199 000 casos de fallecimiento por ocasionados por la Covid-19. Pero los efectos no solo se han limitado a los aspectos demográficos, sino que también se han extendido al modo de vida de los ciudadanos y, con bastante notoriedad, a la economía nacional.

Ahora bien, además de los diversos estados de excepción dictados por el Gobierno, el progreso de otras medidas para contrarrestar los efectos de la enfermedad tampoco ha mostrado resultados alentadores. Actualmente, en el Perú se están ejecutando políticas sanitarias que tienen como eje principal un proceso de vacunación nacional. Lamentablemente, a la fecha, tal proceso ha mostrado un progreso de lento avance como se observa en el cuadro que se presenta a continuación:



Fuente: Ministerio de Salud⁴

Como se observa, menos de la tercera parte de la población nacional ha recibido las dos dosis de vacuna necesarias para contrarrestar los efectos de la enfermedad. Una segunda tercera parte ha recibido solo una dosis, y la tercera parte restante aún no ha recibido vacuna alguna.

³ Encontrado el 3 de setiembre de 2021 en: https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp

⁴ Encontrado el 3 de setiembre de 2021 en: <https://www.minsa.gob.pe/reunis/data/vacunas-covid19.asp>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

A lo anterior, debe agregarse dos graves problemas adicionales. El primero, con relación al caso de brotes de nuevas variantes de la Covid-19, que amenazan incluso la efectividad del actual proceso de vacunación⁵; y, el segundo, la amenaza de una tercera ola de contagios ya anunciada por el Ministerio de Salud⁶.

Alarma, de forma particular, el caso relacionado a la tercera ola de contagios. Según el Plan de Respuesta ante Segunda Ola y posible Tercera Ola pandémica por Covid -19 en el Perú – 2021, elaborado por el Ministerio de Salud, se han realizado cálculos de probables escenarios que se esperan para una posible tercera ola. Según las estimaciones, en el panorama más conservador se esperaría 1,605,600 casos con un total de 35,024 fallecidos; mientras que en un escenario peor se esperaría 2,408,400 casos con 52, 536 fallecidos tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Escenarios	Casos probables	Hospitalizados que se pueden presentar en la tercera ola	Pacientes que pueden requerir hospitalización en UCI	Fallecidos que se pueden esperar en una tercera ola
Conservador	1,605,600	53,483	3,358	32,024
Peor escenario	2,408,400	93,177	5,789	52,536

Fuente: Ministerio de Salud⁷

Como se observa, los diversos escenarios mostrados permiten deducir que el Perú aún no se encuentra preparado para retornar al modo de vida existente antes de la pandemia. Si se pretende lograr algo con las actuales políticas de mitigación de la enfermedad, es necesario que estas estén acompañadas de medidas conexas que coadyuven con este objetivo. Entre tales medidas, se encuentra el mantenimiento de conductas sanitarias como el distanciamiento social o la evitación de aglomeraciones sociales, en especial en espacios cerrados. De no ser el caso, lo

⁵ Encontrado el 3 de setiembre de 2021 en: <https://www.gob.pe/12548-coronavirus-variantes-de-la-covid-19-detectadas-en-el-peru>

⁶ Encontrado el 3 de setiembre de 2021 en: <https://www.minsa.gob.pe/newsletter/2021/edicion-80/nota2/index.html>

⁷ MINISTERIO DE SALUD. (S/F). *Plan de Respuesta ante Segunda Ola y posible Tercera Ola pandémica por Covid -19 en el Perú – 2021*, Tabla N.º 10. Encontrado el 3 de setiembre de 2021 en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2007470/Documento%20T%C3%A9cnico%3A%20Plan%20de%20Respuesta%20ante%20la%20Segunda%20Ola%20y%20posible%20Tercera%20Ola%20Pand%C3%A9mica%20por%20COVID-19%20en%20el%20Per%C3%BA%2C2021.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

poco que se haya podido avanzar en el combate contra la Covid-19 habría sido en vano.

3. El proceso electoral en contexto de pandemia

El derecho de sufragio

A nivel normativo positivo, el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece lo siguiente:

"1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

(...)"

Por su parte, dentro de la normativa de derecho interno, la Constitución Política del Perú, en su artículo 33 establece que:

Artículo 31.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Sobre la base de la primera disposición citada, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en el Caso *López Mendoza vs. Venezuela* que:

"(...) el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención y que sus titulares, es decir, los ciudadanos, no solo deben gozar de derechos, sino también de "oportunidades". Este último término implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos."⁸

En correlato con lo señalado por el referido organismo internacional, el Tribunal Constitucional del Perú ha indicado la importancia del derecho de sufragio, distinguiendo dos expresiones de este principio: El derecho de sufragio activo y el derecho de sufragio pasivo.

Sobre el derecho de sufragio activo, el Tribunal Constitucional ha afirmado que "se manifiesta a través del voto (tercer y cuarto párrafos del artículo 31 O de la

⁸ Corte IDH. *Caso López Mendoza vs. Venezuela. Fondo Reparaciones y Costas*. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233, f. 108.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

Constitución), y su titularidad se encuentra reservada a los ciudadanos, es decir, a los mayores de 18 años, y siempre que dicha ciudadanía se encuentre inscrita en el registro electoral correspondiente (artículo 30° de la Constitución)⁹.

Por otro lado, sobre el derecho de sufragio pasivo, el Tribunal Constitucional ha señalado que este consiste en el derecho fundamental a ser elegido representante el cual "es un derecho de configuración legal. Ello es así no sólo porque el artículo 31° de la Constitución establece que los ciudadanos tienen derecho a ser elegidos representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica, sino también porque el principio de representación proporcional¹⁰.

Esta distinción no solo ha sido mencionada por los citados tribunales, sino que también ha sido ampliamente reconocida por la doctrina. Así las cosas, Manuel Aragón, uno de los máximos representantes del Derecho Constitucional y Parlamentario español, ha señalado que: "si bien cuando se habla del derecho al sufragio sin más precisiones se entiende generalmente el derecho a elegir, también es derecho de sufragio la faceta pasiva del mismo: el derecho no solo a ser elector, sino también a ser elegible, y en la medida en que para ser elegido primero hay que ser proclamado candidato, el sufragio pasivo significa, en primer lugar, el derecho a presentarse como candidato a elecciones"¹¹.

Cabe precisar, finalmente, que para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo cobran gran relevancia las organizaciones políticas, que funcionan como vehículo para el goce de tal derecho. Sobre este punto, también ha señalado el Tribunal Constitucional que "de conformidad con el artículo 35 de la Carta Fundamental, es posible ejercer dicho derecho 'individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley, precisándose que 'Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica"¹².

El derecho constitucional a la salud frente a la Covid-19

La Constitución Política del Perú señala que "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad (...), así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...)". En ese sentido, el contenido o ámbito de protección de este derecho consiste en la "facultad inherente a todo ser humano de conservar un estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como psíquica, así como de restituirlo ante una situación de perturbación del mismo"¹³. El derecho

⁹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. STC 0030-2005-PI/TC, f. 63.

¹⁰ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. STC 0030-2005-PI/TC, f. 27.b.

¹¹ ARAGÓN REYES, M. (2000). "Democracia y representación. Dimensiones subjetiva y objetiva del derecho de sufragio". En: *Corts. Anual de Derecho Parlamentario*. N. 9º, p. 41.

¹² TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. STC 00105-2013-PA/TC, f. 5.

¹³ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. STC 1429-2002-HC/TC, f 12, segundo párrafo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

a la salud, entonces, "se proyecta como la conservación y el restablecimiento de ese estado"¹⁴. Este doble aspecto del derecho a la salud se orienta ciertamente a posibilitar un estado pleno de salud¹⁵.

En ese orden de ideas, la protección del derecho a la salud en el artículo 13 de la Constitución "se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada"¹⁶.

A ello cabe agregar dos aspectos relevantes del derecho a la salud: Una primera dimensión de libertad y, por otro lado, una dimensión prestacional. En cuanto a la dimensión de libertad, se "garantiza el derecho de las personas a alcanzar y preservar un estado de plenitud física, psíquica y social, razón por la cual el Estado debe efectuar acciones de prevención, conservación y restablecimiento, con la finalidad de que todas las personas disfruten del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, para que tengan, cada día, una mejor calidad de vida y ello porque el concepto de persona humana comprende aspectos tanto materiales, físicos y biológicos, como espirituales, mentales y psíquicos"¹⁷.

En cuanto a su dimensión prestacional, "la salud también es un servicio público de tipo asistencial, que requiere para su efectividad de normas presupuestales, procedimentales y de organización que hagan viable su eficacia en la práctica, de manera tal que todas las prestaciones requeridas por una persona en determinada condición de salud, sean garantizadas de modo efectivo y eficaz"¹⁸.

Ahora bien, sobre la base de lo antes dicho, en el caso de la actual pandemia de Covid-19 que afecta al país, y debido a la grave crisis sanitaria que actualmente sufre, es indispensable que todos los organismos del Estado peruano participen activamente en el cumplimiento de todas las medidas de prevención y erradicación de la enfermedad. Ello en el entendido de que solo a través de la participación activa en las políticas públicas de corte sanitario se podrá dar efectivo cumplimiento al derecho de todos los peruanos a gozar de su derecho a la salud.

Así las cosas, desde un punto de vista de su dimensión de libertad, las instituciones públicas están obligadas a adoptar medidas que impidan la propagación de contagios de la enfermedad, ya sea mediante su normativa interna o normas dirigidas al público en general, de manera tal que se pueda garantizar al ciudadano el mínimo contacto posible con terceros.

¹⁴ *Óp. Cit.* f. 13.

¹⁵ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. *STC 7231-2005-PA/TC*, f. 1.

¹⁶ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. *STC 02480-2008-PA/TC*, f. 5.

¹⁷ *Óp. Cit.* f. 6.

¹⁸ *Óp. Cit.* f. 7.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

Por otro lado, desde un punto de vista de la dimensión prestacional del derecho a la salud, el Poder Ejecutivo está obligado a realizar todas las prestaciones pertinentes para garantizar procesos dirigidos a la erradicación de la enfermedad. Al respecto, es menester señalar la campaña de vacunación actualmente en curso, a la cual se deben sumarse los esfuerzos de otros poderes del Estado y organismos autónomos, los que debieran emitir normativa dirigida a garantizar la eficacia del proceso de vacunación, lo que supone, entre otras cosas, evitar aglomeraciones de ciudadanos que puedan constituirse en focos de propagación de la enfermedad, en especial, ante el advenimiento de una tercera ola de contagios.

Impacto de la pandemia en el proceso electoral

En el contexto antes señalado, es absolutamente necesario que el Poder Legislativo emita las normas pertinentes para garantizar el derecho a la salud y el derecho de sufragio que tienen los peruanos, encontrando un punto de armonía entre ambos principios.

En el ámbito comparado pueden observarse algunos antecedentes. Entre febrero de 2020 y agosto de 2021, diversos países del continente adoptaron disposiciones derecho interno dirigidas contener el avance de la Covid-19 relacionadas sus respectivos procesos electorales. De hecho, los casos más emblemáticos han sido aquellos en los que dispuso la suspensión de las elecciones por el contexto de pandemia. Así, en el siguiente cuadro se observa los países que en el continente americano que han postergado elecciones debido a la pandemia de la Covid-19, a efectos de asegurar el libre y seguro ejercicio del derecho al sufragio.

Postergación de elecciones debido a la pandemia de COVID-19 en América

País	Tipo de elección	Circunscripción	Fecha original	Fecha nueva
Argentina	Municipal	Río Cuarto	29/03/2020	29/11/2020
	Legislativas	Nacional	24/10/2021	14/11/2021
Bolivia	Generales	Nacional	3/04/2020	18/10/2020
Brasil	Senatorial	Mato Grosso	26/04/2020	15/11/2020
	Municipal	Nacional	04/10/2020	15/11/2020
Canadá	Parcial	Victoria, Rossland y Lytton	4/04/2020 y 25/04/2020	05/2021
	Referéndum	Kamloops	4/04/2020	05/2021
	Municipal	New Brunswick	11/05/2020	05/2021
Chile	Referéndum	Nacional	26/04/2020	25/10/2020

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

	Convencional Constituyente	Nacional	10/04/2021 y 11/04/2021	15/05/2021 y 16/05/2021
Colombia	Juntas de Acción Comunal	Bogotá	26/04/2020	25/04/2021
Estados Unidos	Primarias	Alaska, Connecticut, Delaware, Georgia, Hawaii, Indiana, Kentucky, Louisiana, Maryland, New Jersey, Ohio, Pennsylvania, Rhode Island, West Virginia y Wyoming	03/2020 – 05/2020	05/2020 – 08/2020
Haití	Referéndum	Nacional	25/04/2021	26/09/2021
México	Locales	Coahuila e Hidalgo	7/06/2020	18/10/2020
Paraguay	Internas simultáneas	Nacional	12/07/2020	20/06/2021
	Municipales	Nacional	8/11/2020	10/10/2021
Puerto Rico	Locales	Nacional	29/03/2020	9/08/2020
República Dominicana	Presidencial y Legislativa	Nacional	17/05/2020	5/06/2020

Fuente: IDEA Internacional.¹⁹

En tal sentido, es indispensable que el Parlamento peruano adopte medidas destinadas a la protección de ciudadanos en un contexto electoral. Así las cosas, si bien es cierto se torna difícil una suspensión de elecciones tal y como aconteció en otros países del continente, no es menos cierto que se pueden adoptar medidas menos gravosas para el derecho de sufragio que puedan ir en armonía con el derecho a la salud de todos los peruanos.

Por tal motivo, en el caso peruano, se abre la posibilidad de inaplicar determinadas reglas electorales que, si bien en un contexto podrían concretarse con normalidad, en un contexto de pandemia se hace necesaria su adecuación e incluso su dispensa.

¹⁹ Encontrado el 9 de setiembre de 2021 en: <https://www.idea.int/news-media/multimedia-reports/global-overview-covid-19-impact-elections>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

4. Extensión del plazo para modificar normas electorales

Esta Comisión observa que la actual crisis sanitaria que vive el Perú hace necesario el establecimiento de disposiciones electorales que coadyuven a la protección de la ciudadanía.

En ese sentido, que el Parlamento cuente con un periodo razonable para poder hacer cambios a la legislación electoral a fin de que puedan implementarse los cambios estrictamente necesarios para que el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022 puedan llevarse de manera segura para la salud de las personas.

Sobre este punto, se puede observar como antecedente la aprobación de la Ley 31010, por la cual se incluyó una Tercera Disposición transitoria en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de que se prorrogue el plazo para aprobar modificaciones a la normativa electoral con relación a las Elecciones Generales 2021.

Por tal motivo, la Comisión propone admitir la propuesta de extender el plazo de modificación de la normativa electoral de cara a las próximas ERM 2022. Sin embargo, también es importante señalar que, para garantizar el principio de seguridad en el ámbito electoral, el periodo para aprobar modificaciones no debería exceder de treinta días calendario luego de la vigencia de la ley que amparase la extensión.

5. Medidas legales especiales para las Elecciones Regionales y Municipales 2022

Sobre este punto, se puede observar como antecedente la aprobación de la Ley 31038, por la cual se incluyeron diversas disposiciones transitorias a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de que se establezcan una serie de medidas legales tendientes a evitar la propagación de la Covid-19 en el marco de las Elecciones Generales 2021.

En tal sentido, considerando que: i) los efectos de la pandemia aún siguen vigentes; ii) la posible existencia de una tercera ola; y, iii) la existencia de una actual campaña de vacunación que se encuentra aún lejos de culminar, esta Comisión ve necesaria la incorporación de nuevas disposiciones en la Ley 26859, similares a la Quinta y Sexta disposiciones transitorias de la citada norma, implementando las sugerencias planteadas por la ONPE producto de la experiencia de las Elecciones Generales 2020. Asimismo, esta Comisión admite la aplicación de la Octava y Novena disposiciones transitorias de la Ley 26859, a las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

Finalmente, esta Comisión advierte la pertinencia la propuesta de la ONPE de incorporar una disposición transitoria adicional en la Ley 26859, destinada a permitir que la Reniec pueda remitir de forma mensual la relación de fallecidos, posterior a la aprobación del Padrón Electoral, a fin de que estos dos organismos electorales adopten las medidas necesarias de acuerdo con sus competencias.

6. Sobre las elecciones primarias

Introducción de las elecciones primarias en el Perú

Mediante la Ley 30998, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de agosto de 2019, se modificó un grupo de normas electorales relativas a las elecciones internas de las organizaciones políticas en el Perú. Entre los cambios más gravitantes realizados se encontraba la forma en la que los candidatos en los diversos procesos electorales eran elegidos. Este cambio se dio debido a la introducción a nivel nacional de las conocidas elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (PASO).

Las PASO fueron la principal propuesta de reforma electoral que el Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso de la República en el año 2019, a efectos de modificar la forma de elección de candidatos de todas las organizaciones políticas. Así, las PASO se introdujeron en el ámbito jurídico nacional por aprobación del Parlamento 2016-2019. Cabe precisar que dicha introducción se dio luego de la aprobación de una cuestión de confianza que fuera presentada por el Poder Ejecutivo con relación a un grupo de proyectos de ley que proponían diversas reformas normativas, tanto de leyes orgánicas como disposiciones constitucionales.²⁰

Ahora bien, de inspiración argentina, las PASO proponen un modelo de proceso electoral particular. Su principal atributo radica en la forma de elección de candidatos de una organización política. En ese sentido, este modelo propone que la elección de los candidatos de una organización política dependa del voto de cualquier ciudadano, y ya no solo del voto de los militantes de la organización política de la cual se proviene. En ese sentido, se dice que este modelo propone una elección "primaria" (que se da antes de las elecciones generales, regionales o municipales en sentido estricto), y abierta (puesto que votan absolutamente todas las personas habilitadas para votar, estén o no afiliadas a tal o cual organización política).

²⁰ CARRANZA, N. y CHUQUILLANQUI M. (2019). "Ni improvisación ni copia: rastreando el proceso de transferencia y adaptación en el diseño de las PASO peruanas". En: *Revista de Ciencia Política y Gobierno*, 6 (11), p. 147.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

A lo anterior debe agregarse otras dos características, tal vez las más importantes a efectos de dar respuesta al problema planteado. Y es que las PASO también proponen que la elección primaria de los candidatos de todas las organizaciones políticas de cara a un proceso electoral se realice de forma simultánea y obligatoria, como si de una elección general, regional o municipal común y corriente se tratase.

Lo anterior genera que, en la práctica, pudieran darse hasta tres elecciones en un mismo proceso electoral: Una primera elección, correspondiente a la elección primaria; una segunda, correspondiente a la elección general, regional o municipal en sentido estricto; y una posible elección de "segunda vuelta", en caso de que ninguna de las organizaciones políticas rivales superase el porcentaje mínimo de los votos válidos que se requieren una previa primera vuelta.

Riesgos con relación a las elecciones primarias

Como ya se ha mencionado, la garantía del derecho a la salud se constituye en el pilar básico del Estado y de sus instituciones en el contexto actual. En tal sentido, es importante que el Parlamento adopte las medidas necesarias para garantizar dicho derecho, pero sin afectar el derecho al sufragio de los peruanos, también reconocido en la Constitución.

En ese orden de ideas, es importante reconocer algunos de los principales riesgos que, según la experiencia comparada, han ocurrido con relación al desarrollo de los procesos electorales. Según IDEA Internacional, si bien un gran número de países a nivel mundial llevaron a cabo sus respectivos procesos electorales entre el 2020 y el 2021, es cierto también que se detectaron algunas anomalías recurrentes en el desarrollo de las elecciones que bien podrían incidir en la salud de las personas.

Según IDEA Internacional, una de las principales conclusiones que obtiene de la evaluación de los procesos electorales en más de cien países y territorios es que, si "bien el cumplimiento de las medidas de salud y seguridad fue variado dentro de los centros de votación, fuera de ellos resultó difícil aplicarlas. Los problemas tuvieron que ver principalmente con cuestiones de espacio para poder cumplir con el distanciamiento social (algo que muy rara vez fue respetado o factible)"²¹.

Ahora bien, en el caso peruano la configuración actual de los procesos electorales implica una actividad física continua de los ciudadanos, ya sea que formen parte de organizaciones políticas como candidatos o militantes, o que sin ser parte de una organización política tengan, al menos, habilitado su derecho a votar (votantes en general).

²¹ Encontrado el 5 de setiembre de 2021 en: <https://www.idea.int/es/news-media/news/es/elecciones-y-covid-19-la-salud-y-la-seguridad-en-los-centros-de-votaci%C3%B3n>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

En el caso de los candidatos y militantes, el riesgo es claro en tanto en que este sector de la ciudadanía no solo prepara continuas reuniones para enfrentar un proceso electoral, sino que también despliega un gran conjunto de acciones destinadas a conseguir sus finalidades como, por ejemplo, movilizaciones, mítines de campaña, actividades de recolección de fondos, entre otros.

Por otro lado, en el caso de los votantes, queda claro que un proceso electoral con hasta tres posibles elecciones aumenta su exposición a la enfermedad y, en consecuencia, el riesgo de contagio. Este último razonamiento aplica también a los militantes y candidatos de las organizaciones políticas. En ese sentido, si bien en la actualidad se han adoptado determinadas políticas sanitarias como, por ejemplo, campañas de vacunación, no es menos cierto que la conglomeración continua de las personas podría mellar la eficacia de tales campañas, aumentando los riesgos de propagación y contagio.

Finalmente, se debe agregar el riesgo de las "reformas rápidas, planificadas y consideradas de forma deficiente, que pueden producir resultados indeseados e incluso lesivos"²², lo cual sin duda tiene gran relación con las PASO en el Perú cuya aplicación por primera vez en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, sería también por primera vez en cualquier tipo de proceso electoral llevado a cabo hasta ahora, por lo que la seguridad de su acondicionamiento al contexto actual de pandemia resulta incierto.

Costo/beneficio de las elecciones primarias

Como ha notado el Dr. José Villalobos, las elecciones primarias plantean un gran problema no solo a nivel sanitario, sino también a nivel económico y operativo. En el ámbito económico, según el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se propone otorgar a los organismos del sistema electoral, en suma, más de mil millones de soles para ejecución de los procesos electorales del año 2022. La escala se divide de la siguiente manera:

Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – ELECCIONES 2022

ORGANISMO	PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA ELECCIONES 2022
Jurado Nacional de Elecciones	s/ 196 268 681
Oficina Nacional de Procesos Electorales	s/ 811 468 600
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	s/ 11 743 530
TOTAL	s/ 1,019,480,811

²² IDEA INTERNACIONAL. (2020). "La gestión electoral durante la pandemia de COVID-19 Consideraciones para los encargados de la toma de decisiones". En: *Reseña de Políticas*, p. 7. Encontrado el 5 de setiembre de 2021 en: <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/gestion-electoral-durante-pandemia-covid-19.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

Fuente: Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022²³

Sobre el particular es importante señalar que el proyecto de ley de presupuesto no señala la cantidad específica destinada a la realización de las elecciones primarias, sin embargo, se estima que dado que se trata de tres elecciones reunidas en un solo proceso electoral (regional, provinciales y distritales), con hasta tres momentos electorales (elecciones primarias, elecciones en sentido estricto y segunda vuelta), el gasto proyectado para cubrir únicamente las elecciones primarias bien podría ser equivalente a la mitad de lo proyectado (más de 500 millones de soles), teniendo en cuenta que las elecciones segunda vuelta no se dan a nivel nacional y, en caso se den, requieren de un presupuesto mínimo en comparación con las elecciones en sentido estricto.

Por tal motivo, esta Comisión sugiere la incorporación a la Ley 28094 de una disposición transitoria en similar a la Séptima Disposición Transitoria de la citada ley, de aplicación temporal para las Elecciones Regionales 2022, por la cual se admite, en lugar de las elecciones primarias, la realización de elecciones internas llevadas a cabo por la ONPE, con la participación del JNE y el Reniec. En ese sentido, esta Comisión advierte la importancia de la implementación de las sugerencias de la ONPE con relación a este punto.

7. Sobre los plazos electorales en las ERM 2022

Ahora, habiéndose señalado la necesidad de la suspensión de las elecciones primarias para las Elecciones Regionales y Municipales 2022, toca hablar ahora sobre los plazos legales vigentes establecidos en la normativa electoral.

En primer lugar, es importante señalar que los plazos de la normativa vigente han sido pensados y configurados para un contexto normalidad sanitaria, así como para un contexto de elecciones primarias. Sin embargo, es evidente que, en la actualidad, la situación de normalidad ha sido mermada por los efectos de la pandemia, mientras que las elecciones primarias resultan riesgosas para la población y para la efectividad de cualquier política pública.

Por tal motivo, esta Comisión considera necesario la modificación de algunos plazos, tanto de la Ley de Organizaciones Políticas como de la Ley Orgánica de Elecciones. En ese sentido, algunos de los plazos más importantes son los siguientes:

- El que establece como límite para la afiliación de ciudadanos que deseen ser candidatos para una organización política. Para el caso de las ERM 2022, según

²³ Encontrado el 5 de setiembre de 2021 en:

https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publico/sectr_publico/proye_2022/Anexos/Anexo5.PDF

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31272, el periodo mínimo de afiliación es de un año antes de la fecha de los comicios regionales y municipales. Para el citado proceso electoral, la fecha límite sería el 3 de octubre de 2021.

- El que tendrían las personas que militan en una organización política y que a su vez desean participar por otra, en calidad de invitados. En este caso, tales ciudadanos deben renunciar a la organización política de origen, como mínimo, con un año de anticipación a la fecha límite para la inscripción de candidatos para poder postular como invitados por una nueva organización política. En ese sentido, para las ERM 2022, este plazo habría vencido el 14 de junio del 2021.
- Otro plazo es el que requieren las organizaciones políticas para tener vigencia a efectos de participar en un proceso electoral. Actualmente, el plazo límite establecido en la LOP, señala que las elecciones deben contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, como máximo, a la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso electoral que corresponda. Para el caso de las ERM 2022, este plazo vencería el 5 de enero de 2022.

En el primer y segundo caso, la Ley 31272 tuvo como objetivo cubrir el vacío legal relativo al periodo mínimo de afiliación de candidatos para las elecciones regionales y municipales, pues antes de esta norma, la Ley de Organizaciones Políticas solo especificaba los plazos de afiliación y renuncia de candidatos en elecciones generales. Tal fue el tenor de los proyectos de ley 06907/2020-CR, 06948/2020-CR, 06974/2020-CR, 06988/2020-CR, 07034/2020-CR, 07158/2020-CR y 07338/2020-CR que dieron origen al citado dispositivo normativo.

Sin embargo, al revisar las citadas propuestas se observa que la mayoría no consideró el contexto de pandemia a efectos de realizar una precisión de plazos de afiliación y renuncia para las ERM 2022. De hecho, solo el proyecto de ley 06907/2020-CR señaló la necesidad de aprobar una disposición transitoria que ordenase que el plazo mínimo de afiliación de candidatos para las elecciones citadas sea no menor a 110 días calendario antes de la fecha fijada para las elecciones, todo ello considerando el actual contexto de pandemia.

Así las cosas, ni la propagación de la Covid-19, ni la posibilidad de una tercera ola, ni el actual proceso de vacunación fueron considerados en su debida amplitud al emitirse la Ley 31272. En ese sentido y en puridad, la norma solo sirvió para precisar los plazos de afiliación y renuncia de candidatos para las elecciones regionales y municipales teniendo como referencia los mismos plazos para las elecciones generales bajo el sistema PASO. Cabe precisar, que con dicha ley se aprobó una disposición temporal que disponía como plazo el cumplimiento de un año mínimo de militancia, contado con anterioridad a la fecha de las elecciones, para ser candidato en las ERM 2022.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

En el tercer caso, el límite de vigencia que tienen que cumplir las organizaciones políticas es el mismo que se mantiene para cualquier elección regional y municipal en época de normalidad. En este sentido, esta Comisión observa que no se ha considerado el contexto actual de pandemia para que las organizaciones políticas puedan organizarse de forma más segura de manera tal que sus militantes puedan tener un tiempo razonable, en consonancia con el proceso de vacunación para que pueda regularizar sus asuntos internos. Es importante precisar que existen un antecedente de modificación temporal con relación a este plazo, el cual se produjo a consecuencia de la Ley 31038 cuyo ámbito de aplicación, sin embargo, se limitó a las Elecciones Generales 2021.

Por tales motivos, esta Comisión concluye en que se hace necesaria la suspensión de la normativa con relación a las elecciones primarias en el Perú y, asimismo, es indispensable que el Congreso de la República adopte diversas medidas legislativas que coadyuven a la reducción de contagios a consecuencia de actos propios de un proceso electoral, lo cual también implica contar con un periodo de tiempo razonable para poder hacer los cambios a la legislación electoral vigente, sin que implique una agresión insalvable al principio de seguridad jurídica.

Es importante precisar que medidas similares ya fueron adoptadas con relación a las Elecciones Generales 2021, con la aprobación de las leyes 31010, 31028 y 31038. Se debe señalar que las normas aprobadas mediante estas leyes supusieron la suspensión de las elecciones primarias y la modificación temporal de algunos plazos de la Ley de Organizaciones Políticas y de la Ley Orgánica de Elecciones, a efectos de lograr una mayor protección del derecho a la salud de la ciudadanía en el actual contexto de pandemia.

8. Sobre el artículo 36-C de la Ley de Organizaciones Políticas

El artículo 36-C de la Ley Orgánica de Elecciones, vigente desde el año 2020, impone a las organizaciones políticas la obligación de pagar las multas electorales por cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 36-A de la LOP. La falta de pago de una multa habilita al Jurado Nacional de Elecciones a suspender la partida registral de las organizaciones políticas. La suspensión de la partida genera como consecuencia la imposibilidad de realizar cualquiera de los actos inscribibles señalados en el artículo 96 del Reglamento de Registro de Organizaciones Políticas actual (Resolución N° 0325-2019-JNE).

Es importante precisar que los actos inscribibles, según el citado artículo, son los siguientes:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

"Artículo 96°.- Actos inscribibles

En asientos posteriores al asiento de inscripción, se inscriben los actos que modifiquen los términos de este.

El personero legal inscrito en el ROP es el competente para solicitar la inscripción de la modificación de la partida electrónica. Excepcionalmente, esta puede ser presentada por las personas autorizadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del presente Reglamento.

Se puede modificar:

1. Denominación.
2. Símbolo.
3. Renuncia de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado.
4. Nombramiento, elección, revocación o sustitución de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado.
5. Poderes.
6. Estatuto.
7. Reglamento Electoral.
8. Nuevos comités, nuevos afiliados a comités ya inscritos o actualización de direcciones de comités.
9. Inscripción y actualización del padrón de afiliados.
10. Domicilio legal.

El registro de las renunciaciones de afiliados y fundadores en el SROP no genera la emisión de un asiento registral."

En tal sentido, el artículo 36-C, tal y como ha sido redactado, más que una sanción a las organizaciones políticas, aunado al alto valor de las sanciones, impone una grave limitación del derecho que tienen las personas afiliadas a poder renunciar a los cargos de dirección de una organización política con partida suspendida y de la cual son parte y, por otro lado, el derecho de participación política de las personas que deseen afiliarse a una organización política de su preferencia. Sobre el particular, la constitucionalidad de dicha norma es cuestionable. Por tal motivo, para verificar la validez material de la medida, debe hacerse un análisis de proporcionalidad²⁴.

Examen de idoneidad. En este caso, el pago de la multa parece obedecer a un principio que tiene como objetivo que las organizaciones políticas no incurran en determinados hechos reprochables para la administración pública, así como la defensa de la transparencia en el manejo de los recursos de las organizaciones

²⁴ Sobre el principio de proporcionalidad véase: ALEX, R. (2011). Los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad. En: Revista Española de Derecho Constitucional. (91). El principio de proporcionalidad ha sido ampliamente reconocido por la doctrina como una herramienta que garantiza un mínimo de racionalidad en las decisiones. Ha sido también adoptada por diversos tribunales constitucionales del mundo, como, por ejemplo, el Tribunal Constitucional del Perú. Véase: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. STC 045-2004-PI/TC, ff. 31 y ss.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

políticas. Por otro lado, se encuentra el derecho de sufragio pasivo que tienen las personas de poder participar activamente en la vida política del país ya sea como militantes o como candidatos en un proceso electoral. En ese sentido, la medida establecida en el artículo 36-C no es idónea para la consecución de sus fines, pues lo que busca en el fondo es el pago de la multa a costa de los derechos de los afiliados y de los aspirantes a militantes. El fin de la norma, en estricto, no busca la disminución de la conducta infractora, sino meramente el castigo puro en tanto que obliga a las organizaciones políticas a pagar su multa, bajo pena de suspenderse su partida electrónica y, consecuentemente, suspenderse su participación en cualquier proceso electoral.

Examen de necesidad. En este caso, se evalúa la existencia de medidas menos gravosas para las organizaciones políticas. A pesar de que antes ya se ha dicho que la medida no es idónea para la consecución de sus fines, ello no es óbice para argumentar que dicha norma ni siquiera pasaría el test de necesidad. Así las cosas, existen medidas menos gravosas para las organizaciones políticas a efectos de que estas dejen de incurrir en los actos reprochables señalados en el artículo 36 de la LOP. Podría darse, por ejemplo, la posibilidad de reducir las sanciones señaladas en el artículo 36-A a efectos de que las sanciones puedan ser cumplidas a cabalidad o, por ejemplo, la reducción de financiamiento público directo en contra de la organización política infractora; o, por otro lado, la suspensión de la partida electrónica a efectos de que únicamente los documentos de la organización política en sentido estricto puedan ser modificados.

A lo anterior debe agregarse vulneraciones al principio de legalidad y tipicidad con relación, por ejemplo, a los artículos 36.b.6 y 36.c.8 de la LOP, cuya ambigüedad queda de manifiesto al calificar como falta, el incumplimiento de subsanar una conducta que previamente ya habría sido sancionada (situación que generaría la inconstitucional imposición de una doble sanción por un mismo hecho); o la ambigüedad que genera la exigencia de subsanación que se encuentra en los párrafos dos y tres del artículo 36-C, cuyo incumplimiento conllevaría a una suspensión de facto de la organización política. Es menester recordar también las confiscatorias multas dispuestas en el artículo 36-A vigente, que hacen que las sanciones sean difíciles de pagar para una organización política.

Por tal motivo, se observa que el artículo 36-C, tal y como está redactado supone una grave limitación arbitraria a los ciudadanos que deseen afiliarse a una organización política o formar parte de los comités directivos de una organización política, sin importar que esta tenga inscripción suspendida o no. A todo ello debe agregarse la arbitraria limitación que supone no poder modificar el domicilio legal de las organizaciones políticas, cuyos efectos pueden resultar excesivamente gravosos a efectos de poder ser notificadas sobre el inicio de algún procedimiento administrativo o judicial.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

9. Sobre el literal b) del artículo 11-A de la Ley de Organizaciones Políticas

A consideración de la Comisión, la modificación de este artículo se hace sumamente necesaria en el actual contexto de emergencia sanitaria. Cabe precisar que esta medida ya sido implementada por el Jurado Nacional de Elecciones en dos ocasiones.

En un primer momento, mediante la Resolución N.º 0158-2020-JNE, de fecha 15 de abril de 2020, el JNE dispuso la suspensión del plazo para la adecuación de las organizaciones políticas al Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, y con ello la suspensión de la adecuación con relación a: i) Número mínimo de comités partidarios, ii) Número mínimo de afiliados, iii) Estatuto y iv) Reglamento Electoral. Las razones que esgrimió el ente electoral, se debieron justamente al estado de emergencia sanitaria nacional y a la imposibilidad del desarrollo pleno de las actividades de las organizaciones políticas, tendentes a lograr la adecuación exigida por las reformas aprobadas el año 2019.

En un segundo momento, mediante la Resolución 0458-2021-JNE, de fecha 14 de abril de 2021, el JNE señaló que las organizaciones políticas no cuentan con las condiciones que les permitan captar nuevos afiliados para actualizar sus padrones y comités partidarios, por lo que la suspensión de la necesidad de adecuarse a estas exigencias debe mantenerse. Cabe precisar que esta suspensión se hizo con relación a todas las organizaciones políticas, categoría en la que se encuentran tanto los partidos políticos como los movimientos regionales.

Por tal motivo, esta Comisión propone recoger la sugerencia de suspender temporalmente la aplicación del literal b) del artículo 11-A de la Ley de Organizaciones Políticas, extendiendo dicha suspensión también al literal a) del citado artículo, en atención a las resoluciones ya emitidas desde el año 2020 por el Jurado Nacional de Elecciones.

10. Sobre el literal f) del artículo 13 de la Ley de Organizaciones Políticas

En la actualidad, artículo 13 de la LOP establece una serie de causales de cancelación de organizaciones políticas. Entre ellas, la contenida en el literal f) establece una obligación para con las organizaciones políticas de participar en número importante de regionales, departamentos y distritos del país para conservar su inscripción. Así, el citado literal señala:

"f) Cuando el partido político no participe en las elecciones regionales en, por lo menos, tres quintos (3/5) de las regiones; y en las elecciones municipales, en por lo menos la mitad (1/2) de las provincias y un tercio (1/3) de los distritos a nivel nacional."

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

Traducido a números, el referido literal obliga a las organizaciones políticas a participar en:

Total/partes	Gobiernos Regionales	Municipalidades Provinciales	Municipalidades Distritales
100%	25	194	1829
3/5	15	X	X
1/2	X	97	X
1/3	X	X	609

Fuente: PL 6948/2020-CR, p. 7²⁵

En tal sentido, si bien es cierto que el citado literal busca una mayor presencia por parte de los partidos políticos a nivel nacional, no es menos cierto que el actual contexto de pandemia y proceso de vacunación hacen necesaria una suspensión temporal del referido literal. Con ello, se evitaría, por ejemplo, una movilización masiva de cuadros de campaña por todo el territorio nacional, coadyuvando a evitar con el proceso de propagación de la Covid-19. Este mismo razonamiento resulta aplicable, por el principio de igualdad, a los movimientos regionales.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Habiendo considerado la grave crisis ocasionada por los efectos de la pandemia generada por la Covid-19, esta Comisión ha llegado a la conclusión de que es necesario realizar determinadas modificaciones a la normativa electoral vigente a fin de encontrar un punto intermedio entre el derecho de la salud de las personas y el adecuado ejercicio del derecho al sufragio, tanto en su vertiente activa como pasiva.

En ese sentido, esta Comisión ha optado por la incorporación y modificación de diversas disposiciones transitorias en la normativa electoral, específicamente en la Ley de Organizaciones Políticas, Ley 29084, así como en la Ley Orgánica de Elecciones, Ley 26859. La reforma tendrá como objetivo la suspensión de la aplicación de las normas que regulan las elecciones primarias para su inaplicación con relación a las Elecciones Regionales y Municipales 2022, así como inaplicación temporal de algunos artículos de las citadas leyes, con el objetivo de modificar determinados plazos administrativos a efectos de coadyuvar al pleno ejercicio del derecho de sufragio pasivo.

Es importante precisar que todas estas medidas responden al actual contexto de emergencia nacional ocasionada por la crisis sanitaria y económica generada por la enfermedad Covid-19. En ese sentido, estas medidas están orientadas a coadyuvar

²⁵ Datos obtenidos de: <http://www.pcm.gob.pe/InformacionGral/dntdt/dntdt.htm>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

de forma conexa a las políticas públicas dirigidas a la prevención y erradicación de la enfermedad, a fin de no mellar o restar eficacia al proceso de vacunación nacional y otras medidas similares.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Los beneficios del texto normativo que se propone aprobar se muestran en el siguiente cuadro:

SUJETOS	BENEFICIOS
El Poder Ejecutivo	- Las medidas adoptadas disminuirán los riesgos de contagio de la enfermedad Covid-19. - Se disminuirá el riesgo de mellar la eficacia de las políticas sanitarias dictadas por el gobierno, entre ellas, el actual proceso de vacunación nacional.
La ciudadanía en general	- Las medidas adoptadas permitirán a la ciudadanía ejercer su derecho a la participación política en un contexto preventivo. - Esta medida beneficia tanto a candidatos como a votantes. Reducirá el tiempo de campaña electoral y disminuirá el riesgo de contacto a lo algo del proceso electoral. - Ahorro de aproximadamente 500 millones de soles que se ejecutarían para realizar únicamente las elecciones primarias.
Organizaciones Políticas	- Se posibilita el derecho de sufragio pasivo en todas sus manifestaciones. - Se posibilita el derecho de las personas que deseen ser candidatos poder contar con un tiempo prudente para realizar las acciones pertinentes que conduzcan a la satisfacción de su derecho. - Se garantiza la libertad de los ciudadanos a formar parte de la organización política que ellos deseen. - Se garantiza el derecho de candidatos y militantes de las organizaciones políticas a poder realizar eventos proselitistas en condiciones idóneas. - Se garantiza el derecho a la salud de candidatos y militantes ante una menor exposición a los efectos de la pandemia.
Jurado Nacional de Elecciones	- Le permitirá elaborar, con más anticipación, la normativa electoral pertinente. - Se tendrá mayor tiempo para analizar, programar e instalar los diversos organismos jurisdiccionales y administrativos de su dependencia. - El personal del JNE, en especial el personal de fiscalización, se verá menos expuesto a los efectos de la pandemia.
Oficina Nacional de Procesos Electorales	- Tendrá más facilidades para elaborar la normativa de gestión electoral pertinente. - Permitirá analizar con más detenimiento las acciones a adoptar a efectos de desarrollar elecciones que garanticen el derecho a la salud de las personas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

	• Se reducirá el riesgo de contagio del personal que participará en la organización de las elecciones, en especial, el de los miembros de mesa.
--	---

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Entre los costos de la propuesta de ley de reforma constitucional podemos mencionar los siguientes elementos:

SUJETOS	COSTOS O DESVENTAJAS
Poder Ejecutivo	• Aunque no es una desventaja, la inaplicación de las elecciones primarias refleja un costo para el proceso de reformas impulsado por el Poder Ejecutivo el año 2019, con la finalidad de garantizar el derecho a la salud de la ciudadanía.

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Constitución y Reglamento recomienda la aprobación los proyectos **0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE ESTABLECE REGLAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO 2022

Artículo 1. Incorporación de la Décimo Primera, Décimo Segunda, Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo Quinta disposiciones transitorias a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Se incorpora la Décimo Primera, Décimo Segunda, Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo Quinta disposiciones transitorias a la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, conforme al siguiente texto:

“Décimo Primera Disposición Transitoria.- Para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, no serán de aplicación el segundo y tercer párrafo del artículo 4 de la presente ley. Para el citado proceso electoral, las normas con rango de ley serán de aplicación al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. El plazo para aprobar dichas reformas será de treinta días calendario a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano. Las normas reglamentarias, para que sean aplicables a las Elecciones Regionales y Municipales 2022, deben publicarse hasta el 5 de febrero de 2022.

Décimo Segunda Disposición Transitoria.- Para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, todos los actos referentes a la instalación de la Mesa,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

votación, y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la Mesa antes de las siete (07:00) de la mañana y efectuarse la votación hasta las diecisiete (17:00) horas. Solo en el caso que hubieran votado todos los electores que figuran en la Lista de Electores de la Mesa de Sufragio, puede el Presidente declarar terminada la votación antes de dicha hora. Se deja constancia expresa de ello en el Acta de Sufragio.

Décimo Tercera Disposición Transitoria.- Las personas en grupos de riesgo para COVID-19, identificadas por la Autoridad Nacional Sanitaria de conformidad con las normas emitidas por el Poder Ejecutivo, así como las mujeres embarazadas o con hijos menores o igual de dos (2) años previos a la fecha de la elección, están exentas del pago de la multa por omisión al sufragio o de inasistencia a la integración de las Mesas de Sufragio. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) debe habilitar una plataforma virtual para el trámite de justificación o dispensa que corresponda y emitir el reglamento respectivo. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) debe hacer lo propio en relación al trámite de excusas para ser miembro de Mesa. Todos los trámites señalados en la presente disposición son gratuitos.

Décimo Cuarta Disposición Transitoria.- Aplíquese a las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022 la Octava y Novena disposiciones transitorias de la presente Ley.

Décimo Quinta Disposición Transitoria.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) remitirá mensualmente, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) la relación de fallecidos posterior a la aprobación del Padrón Electoral, a fin de que ambos organismos electorales adopten, en coordinación, las medidas necesarias de acuerdo con sus competencias. ”

Artículo 2. Modificación de la Cuarta, Quinta y Sexta disposiciones transitorias de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se modifica la Cuarta, Quinta y Sexta disposiciones transitorias de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, conforme al siguiente texto:

“CUARTA.- Las disposiciones establecidas en la presente ley relativas a las elecciones primarias no son de aplicación para las Elecciones Generales del año 2021, **ni para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022**, debiendo reactivarse su vigencia a partir **de la conclusión** de las elecciones regionales y municipales 2022.

QUINTA.- Las organizaciones políticas pueden presentar fórmulas y listas de candidatos en el proceso de Elecciones Generales 2021 **y en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022**, para lo cual deben contar con inscripción

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

vigente en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), como máximo, hasta la fecha de inicio del plazo de inscripción de candidaturas.

SEXTA.- El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) deberá poner al servicio de las organizaciones políticas, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, un Portal Electoral Digital (PED) **de carácter permanente y para futuros procesos electorales** que permita la realización de los siguientes trámites y actos de manera virtual:

(...)."

Artículo 3. Incorporación de la Décimo Primera, Décimo Segunda, Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo Quinta disposiciones transitorias a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se incorpora la Décimo Primera, Décimo Segunda, Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo Quinta disposiciones transitorias a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, conforme al siguiente texto:

"DÉCIMO PRIMERA.- Las elecciones internas en las organizaciones políticas para elegir a los candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, se rigen por las siguientes reglas:

1. Las elecciones internas son organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) se encarga de la elaboración del padrón de electores con base en la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). La solución de controversias en sede jurisdiccional, la elección del cronograma correspondiente y las acciones de fiscalización están a cargo del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
2. La organización política determina los requisitos, la modalidad de inscripción y el número de sus postulantes a candidatos de acuerdo a su normativa interna. Las candidaturas a elecciones internas se presentan ante la respectiva organización política.
3. Las elecciones internas para elegir candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales 2022 se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
4. Los candidatos a gobernadores regionales, vicegobernadores y alcaldes deben estar afiliados a la organización política por la que deseen postular. La presentación de las afiliaciones ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) podrá efectuarse como máximo

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

hasta el 5 de enero de 2022. La organización política puede establecer mayores requisitos a los señalados en la presente disposición. En el caso de las organizaciones políticas en vías de inscripción, sus candidatos a gobernadores, vicegobernadores y alcaldes en las elecciones internas deben encontrarse en la relación de afiliados presentada por la organización política en su solicitud de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones.

5. Las elecciones internas pueden realizarse de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades
 - a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
 - b. Elecciones a través del Estatuto y el Reglamento Electoral. Dichos delegados previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

Para ambas modalidades la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) emitirá el reglamento correspondiente para la organización y ejecución del proceso de elecciones internas para la elección de los delegados.

6. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece los mecanismos de votación, manuales o electrónicos, presenciales o no presenciales, de los electores en las elecciones internas, garantizando transparencia, accesibilidad y legitimidad de las mismas, para lo cual debe disponer la realización de las auditorías que correspondan y la publicidad de sus resultados.
7. En las elecciones internas se eligen de manera obligatoria a candidatos titulares y de forma facultativa a los accesitarios. Estos últimos se consideran de entre los candidatos que ocupan las posiciones posteriores al número necesario para completar la lista de candidatos de una circunscripción determinada, y pueden reemplazar a los primeros en virtud de las renunciaciones, ausencia o negativa a integrar las listas que presenten los candidatos titulares elegidos en las elecciones internas, en el plazo comprendido entre la realización de estas últimas y el de la inscripción de listas. Para la inscripción de la lista final de candidatos es obligatorio presentar únicamente una lista completa de acuerdo a ley.
8. Es responsabilidad de los organismos electorales garantizar, en el ámbito de sus funciones, todas las medidas de control y seguridad sanitarias establecidas en el protocolo sanitario que, para tal efecto, determinen en coordinación con el Ministerio de Salud.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

9. La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato a la que se refiere el artículo 23.3 de la presente ley, debe entregarse en formato digital a través de la plataforma tecnológica habilitada para tal fin. Los datos que debe contener, en cuanto sea posible, deben ser extraídos por parte del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de los Registros Públicos correspondientes y publicados directamente por este organismo. La incorporación de datos que no figuren en un Registro Público o la corrección de los mismos se regula a través del reglamento correspondiente. El JNE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado.

DÉCIMO SEGUNDA.- Los órganos partidarios de las organizaciones políticas podrán sesionar de manera virtual o remota, utilizando las herramientas tecnológicas que les facilitará la administración de la organización política. Para efectos de la verificación del quorum y la votación, será por el voto nominal de los miembros que componen dichos órganos.

DÉCIMO TERCERA.- Para las elecciones Regionales y Municipales del año 2022 se suspende la aplicación de las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 11-A; del literal f) del artículo 13; y del literal c) del artículo 13-A de la presente Ley.

DÉCIMO CUARTA.- Para las elecciones Regionales y Municipales del año 2022, se exceptuará de la aplicación del primer párrafo del artículo 36-C, la inscripción de los siguientes actos:

1. Renuncia de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado.
2. Nombramiento, elección, revocación o sustitución de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado.
3. Nuevos comités, nuevos afiliados a comités ya inscritos o actualización de direcciones de comités.
4. Inscripción y actualización del padrón de afiliados.
5. Domicilio legal.

El Registro de Organizaciones Políticas posibilitará la modificación de la ficha de inscripción, independientemente del estado en que esta se encuentre, de las organizaciones políticas que lo soliciten, con relación a la inscripción de los referidos actos inscribibles.

DÉCIMO QUINTA.- Para las Elecciones Regionales y Municipales 2022 no pueden inscribirse como candidatos designados en partidos políticos o movimientos

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
2022**

regionales los afiliados a otro partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado, cómo máximo, hasta el 31 de diciembre de 2021 o que cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción; y que esta no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Inaplicación de las normas electorales en caso de contravención de esta ley

Dispóngase que todas las normas electorales vigentes que contravengan las disposiciones transitorias materia de la presente ley, no serán de aplicación en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022.

SEGUNDA.- Autorización a los organismos del sistema electoral a emitir reglamento

Autorízase a los organismos electorales en el ámbito de sus funciones a emitir la Reglamentación necesaria para garantizar el desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, tomando en consideración la evolución y los efectos de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por COVID 19.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31272

Se deroga la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31272, que establece el plazo de renuncia o de afiliación de candidatos en elecciones primarias para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022.



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/09/2021 16:54:09-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/09/2021 16:18:18-0500

14 de setiembre de 2021



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/09/2021 17:23:19-0500

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
 0113/2021-CR, 0128/2021-CR y 0136/2021-CR, SOBRE
 NORMAS ELECTORALES APLICABLES EN LAS
 ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL AÑO
 2022**



Firmado digitalmente por:
 TUDELA GUTIERREZ Adriana
 Josefina FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/09/2021 18:34:06-0500



Firmado digitalmente por:
 VENTURA ANGEL Hector Jose
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/09/2021 08:57:55-0500



Firmado digitalmente por:
 CAVERO ALVA Alejandro
 Enrique FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/09/2021 09:51:58-0500



Firmado digitalmente por:
 TUDELA GUTIERREZ Adriana
 Josefina FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/09/2021 18:34:50-0500



Firmado digitalmente por:
 ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
 Gladys Margot FAU 20161740126
 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/09/2021 10:18:14-0500



Firmado digitalmente por:
 REYMUNDO MERCADO Edgard
 Cornelio FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/09/2021 09:40:26-0500



Firmado digitalmente por:
 BALCAZAR ZELADA Jose
 Maria FAU 20161740126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 15/09/2021 10:55:36-0500



Firmado digitalmente por:
 CERRON ROJAS Waldemar
 Jose FIR 20036514 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 14/09/2021 18:50:39-0500



Firmado digitalmente por:
 SALHUANA CAMDES Eduardo
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/09/2021 21:11:47-0500



Firmado digitalmente por:
 MUÑANTE BARRIOS Alejandro
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/09/2021 13:09:22-0500



49
 Firmado digitalmente por:
 JOSE LUIS ELIAS AVALOS
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/09/2021 12:53:42-0500

Lima, 16 de setiembre de 2021

Oficio 160-2021-2022-CCR/CR

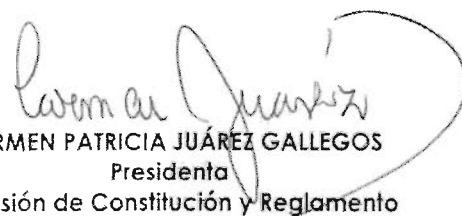
Señora Congresista
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

Asunto: Remisión de dictamen recaído en los proyectos de ley 113, 128 y 136/2021-CR, sobre reglas aplicables a las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, remitir, para el trámite correspondiente, el dictamen en mayoría recaído en los proyectos de ley 113, 128 y 136/2021-CR, por el que se establecen reglas electorales aplicables a las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022.

Al respecto, debo precisar que el dictamen fue aprobado con 14 votos a favor; sin embargo, se encuentra firmado por 13 señores congresistas. El congresista Jaime Quito Sarmiento, según el documento presentado por su asesor Walter Vargas Díaz, se encuentra imposibilitado de firmar dicho dictamen. Se adjunta el documento en mención para mejor ilustración.

Atentamente,



CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 15 de setiembre del 2021

Señora:

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS

Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento

Presente. –

De mi especial consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarla cordialmente por encargo del Señor Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento y, a través de la presente, comunicar que habiendo sido solicitada telefónicamente su firma digital para el dictamen recaído en los PL 113/2021-CR, 128/2021-CR y 136/2021-CR; no le ha sido posible realizar este procedimiento en el día de la fecha, debido a la recarga de labores parlamentarias de representación realizada fuera del Despacho Congresal.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para renovarle mis sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,

WALTER VARGAS DÍAZ

Asesor Principal

Despacho del Congresista Jaime Quito Sarmiento

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de setiembre de 2021

En sesión de la fecha, se acordó la exoneración del plazo de publicación en el Portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Constitución, recaído en los proyectos de ley 113/2021-CR, 128/2021-CR y 136/2021-CR, y la ampliación de Agenda.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de setiembre de 2021

En sesión de la fecha, la congresista Juárez Gallegos, presidenta de la Comisión de Constitución, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen de los proyectos de Ley 113/2021-CR, 128/2021-CR y 136/2021-CR, el que se puso a debate.-----

Luego, el congresista Salhuana Cavides planteó una cuestión previa para que se vote por separado la modificación del artículo 58, referido a las elecciones primarias en el texto sustitutorio de los referidos proyectos de ley, la que se rechazó por 14 votos a favor, 100 votos en contra y 2 abstenciones.-----

Siendo las 21:44 horas, La presidenta de la comisión dictaminadora presentó un nuevo texto sustitutorio de los proyectos de Ley 113/2021-CR, 128/2021-CR y 136/2021-CR, el que se rechazó por 45 votos a favor, 71 votos en contra y 2 abstenciones.-----

Seguidamente, el congresista Jeri Oré sustentó el dictamen en minoría de los proyectos de Ley 113/2021-CR, 128/2021-CR y 136/2021-CR, el que se aprobó por 68 votos a favor, 33 votos en contra y 14 abstenciones.-----

Siendo las 22:43 horas, el congresista Guerra García Campos presentó un documento s/n mediante el cual planteó reconsideración a la votación del dictamen en minoría, la que se rechazó por 43 votos a favor, 73 votos en contra y 1 abstención.-----

De conformidad con el artículo 78 del Reglamento del Congreso, el proyecto aprobado será materia de segunda votación transcurridos 7 días calendario.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA